



Radicado N°: 680014189001-2021-00082-00
Proceso: EJECUTIVO (Sin sentencia)
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: JORGUÍN ARNOLY LAYTON SILVA

Asunto: Sigue adelante la ejecución.

Al despacho informando que transcurrió en silencio el término de traslado de la demanda. Para proveer.

Bucaramanga, 23 de noviembre de 2022

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Definir el trámite a seguir en este proceso ejecutivo promovido por el señor **Coomultrasan** en contra del señor **Jorguín Arnoly Laiton Silva**.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. El 28 de junio de 2021 se dictó mandamiento de pago en contra del señor **Jorguín Arnoly Laiton Silva** y en favor de **Financiera COMULTRASAN**, que se advierte ajustado a la legalidad y a lo obrante en el expediente. (Archivo 05)
2. El señor **Jorguín Arnoly Laiton Silva** se notificó conforme a lo preceptuado en el artículo 292 del Código General del Proceso (Archivo 27), quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.
3. Por consiguiente, al tenor del artículo 440 de la Ley 1564, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago de las obligaciones indicadas en el auto de mandamiento ejecutivo y condenará en costas al demandado. Así mismo, se dispondrá que, en firme, se practiquen conforme a las disposiciones legales, las liquidaciones del crédito y las costas.
4. Se señalan AGENCIAS EN DERECHO en cuantía de **trescientos cuarenta mil pesos m/cte. (\$340.000)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 ibidem y el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga**,

RESUELVE

PRIMERO. - **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en favor de **Financiera COMULTRASAN** y en contra del señor **Jorguín Arnoly Laiton Silva**, conforme a lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago y lo considerado.

SEGUNDO. - **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegasen a embargar posteriormente, al tenor del inciso segundo del artículo 440 de la Ley 1564.

NOTIFICACIÓN: [Estado electrónico N°050 \(24-nov-2022\)](#) - MDP

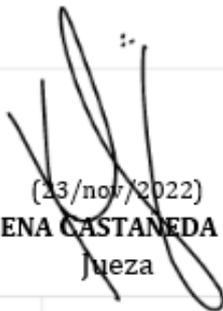


TERCERO. - CONDENAR en COSTAS al señor **Jorguín Arnoly Laiton Silva**, y en favor del señor **Coomultrasan**, según se motivó en precedencia. Elaborar por secretaría la liquidación correspondiente.

CUARTO. - SEÑALAR como AGENCIAS EN DERECHO, la suma de de **trescientos cuarenta mil pesos m/cte. (\$340.000)**, a cargo del ejecutado y en favor de la parte ejecutante, por las razones y para los fines expuestos en el acápite anterior.

QUINTO. - ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso y acorde a las indicaciones del mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


(13/nov/2022)
KILIA XIMENA CASTANEDA GRANADOS
Jueza